



Denuncia: DIO/345/2020.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha dos de agosto del año en curso, a las dieciséis horas cincuenta y dos minutos, diecisiete horas siete minutos y diecisiete horas treinta y dos minutos se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIO/345/2020

"Información inexistente en la Plataforma Nacional de Transparencia"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
69_II-IV_Calendaroo de sesiones del cabildo	LTAIPET-A69N2FIV	2020	1er trimestre
69_II-IV_Calendaroo de sesiones del cabildo	LTAIPET-A69N2FIV	2020	2do trimestre

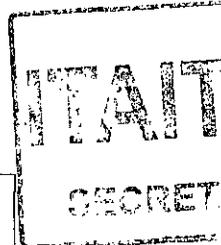
DIO/349/2020

"Los hipervínculos, abajo relacionados, de las diferentes sesiones del cabildo del ejercicio 2019, envían a páginas sin información. Hipervínculo o lista de asistencia sentidos de la votación de los miembros del cabildo acuerdos tomados en la sesión hipervínculo al acta de la sesión uno de ellos es el siguiente: <https://tampico.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/2019/08/ACTA-N%B027-SO-26-28-JUNIO-2019.pdf> es decir, no se contiene completa de las sesionde cabildo que se han celebrado en el republicando ayuntamiento de Tampico, incluso no haz nada de información del segundo semestre de 2019, ni mucho menos de lo que se han celebrado en lo que va del ejercicio 2020, violando con ello el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía"

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
69_II-IV_Calendaroo de sesiones del cabildo	LTAIPET-A69N2FIV	2020	1er trimestre
69_II-IV_Calendaroo de sesiones del cabildo	LTAIPET-A69N2FIV	2020	2do trimestre
69_II-IV_Calendaroo de sesiones del cabildo	LTAIPET-A69N2FIV	2020	3er trimestre
69_II-IV_Calendaroo de sesiones del cabildo	LTAIPET-A69N2FIV	2020	4to trimestre

DIO/357/2020

“Los diferentes hipervinculos que en teoría deberían mostrar información error por lo que la información es inexistentes, violentando el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía. Uno de los enlaces es el siguiente: [https://tampico.gob.m/transparencia/wpcontent/uploads/2020/01/GRAFICSOLICTU DESATN.pdf](https://tampico.gob.m/transparencia/wpcontent/uploads/2020/01/GRAFICSOLICTU_DESATN.pdf) tampoco se encuentran la información que contenga las versiones públicas de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información que haya recibido el sujeto obligado”



Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXX _Estadísticas generadas	LTAIPET-A67FXXX	2019	1er trimestre
67_XXX _Estadísticas generadas	LTAIPET-A67FXXX	2019	2do trimestre
67_XXX _Estadísticas generadas	LTAIPET-A67FXXX	2019	3er trimestre
67_XXX _Estadísticas generadas	LTAIPET-A67FXXX	2019	3er trimestre

... " (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/345/2020** y acumuladas y se admitió a trámite las denuncias por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente a **todos los trimestres del ejercicio 2019 y primer, segundo trimestre, del ejercicio 2020** del artículo 69 fracción 2-IV en relación a las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos y todos los trimestres del

ejercicio 2019 de la fracción XXX en relación a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. quince de septiembre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto.

RESOLUCIÓN

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha catorce de septiembre, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DÍA EJECUTIVA

El dieciocho de septiembre del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/351/2020.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **todos los trimestres del ejercicio 2019 y primer, segundo trimestre, del ejercicio 2020 del artículo 69 fracción 2-IV en relación a las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los**

integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos y todos los trimestres del ejercicio 2019 de la fracción XXX en relación a las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible del artículo 67.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)



Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, respecto a las fracciones 2-IV del artículo 69 y fracción XXX del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:

IV.- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos

Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXX.- *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible." Sic*

RESOLUCIÓN
En ese sentido, la información contenida en el artículo 69-2 fracción IV y artículo 67 fracción XXX, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción IV y XXX, que a la letra dice:

"Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:

IV.- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos

Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XXX.- *Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible." Sic..." (Sic) (Énfasis propio)*

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

"(Sic)



El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

RESOLUCIÓN

En fecha dieciocho de septiembre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/351/2020, que se procedió a ingresar al Portal de Transparencia y verificar la página oficial del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, <https://tampico.gob.mx/transparencia/>, se puede observar que al dar clic en banner del logo de la Plataforma Nacional de Transparencia, enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, por lo que solo se analizara las fracciones denunciadas en el SIPOT de la PNT al tratarse de la misma información.

Artículo 69, numeral 2 fracción IV, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tampico, seleccionando la fracción IV del numeral 2 del artículo 69 de la Ley de la Materia, formato que hace alusión a: Calendario de sesiones de Cabildo, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Si publica información de los trimestres denunciados.**

Artículo 69, numeral 2 fracción IV, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones arriba citado, **referente al ejercicio 2019 no es obligación** del Sujeto Obligado publicar información de ejercicios anteriores, ya que de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información solo se publica el ejercicio en curso (2020), tal como se ilustra a continuación:

Fracción XXX, del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tampico, **seleccionando la fracción XXX**, que hace

alusión a: Estadísticas Generadas, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Sí publica información de los 4 trimestres denunciados**

Con lo anterior, es posible deducir que resulta **infundado** el incumplimiento invocado por el denunciante sobre la obligación de transparencia establecida en la fracciones IV, del artículo 69-2 y fracción XXX, del artículo 67 de la Ley de la materia.

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde analizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, específicamente de la inspección oficiosa, se advierte que ya se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos, del artículo 69-2 y de las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible, artículo 67 de la Ley de la materia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el



artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARÍA EJECUTIVA


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.